

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14503 DE 17-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **JLT TRANSPORTES S.A.S.**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico"*

RESOLUCIÓN No 14503 DE 17-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **JLT TRANSPORTES S.A.S.**"*

que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. (...)"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con*

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 14503 DE 17-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **JLT TRANSPORTES S.A.S.**"*

la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

RESOLUCIÓN No 14503 DE 17-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **JLT TRANSPORTES S.A.S.**"*

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **JLT TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT 830506116-1**, habilitada mediante Resolución 2270 de 17/10/2004 por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **22996A** de fecha 11 de enero de 2023 mediante el radicado No. 20235341987782 del 15/08/2023.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **JLT TRANSPORTES S.A.S** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **TJV968** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹⁴ "Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

RESOLUCIÓN No 14503 DE 17-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **JLT TRANSPORTES S.A.S.**"*

excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.¹⁵

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **JLT TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT 830506116-1** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *"b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad *"...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"*

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁶, señala que *"los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"*

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁷ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, *"[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"*

ESPACIO EN BLANCO

¹⁵ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹⁶ *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"*

¹⁷ *"por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."*

RESOLUCIÓN No 14503

DE 17-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **JLT TRANSPORTES S.A.S.**"

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	
		15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁸, señaló que, " *Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular.*"

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁹, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los

18

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

19

"Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

RESOLUCIÓN No 14503 DE 17-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **JLT TRANSPORTES S.A.S.**"*

vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)"

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logró evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes el peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, *"Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,"* (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **JLT TRANSPORTES S.A.S.** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placas **TJV968** transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado.

16.1.1. Informe único de Infracción al Transporte No. 22996A del 11/01/2023²⁰

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. **22996A** del 11/01/2023, impuesto al vehículo de placas **TJV968** junto al tiquete de báscula No. 000248 del 11/01/2023, expedido por la estación de pesaje Sur Mediacanoa y el Manifiesto de Carga No. 0104208345-478412 del 11/01/2023, expedido por la empresa **JLT TRANSPORTES S.A.S** con **NIT 830506116-1.**

²⁰Allegado mediante radicados No. 20235341987782 del 15/08/2023.

RESOLUCIÓN No 14503

DE 17-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **JLT TRANSPORTES S.A.S.**"

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que "(...) **ANEXO TIQUETE DE BASCULA. 000248 SOBREPESO DE 1700KG MANIFIESTO DE CARGA 0104208345. 478412 AUTORIZACION 75063960 SE REALIZA TRASBORDO DEL EXCEDENTE DE LA MERCANCIA (...)**", como se evidencia a continuación:

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

INFORME NÚMERO: 22996A

1.FECHA Y HORA
2023-01-11 HORA: 10:05:37

2.LUGAR DE LA INFRACCIÓN
DIRECCIÓN: CALI MEDIANCANOA 36 - CALI MEDIANCANOA YOTOCO (VALLE DEL CAUCA)

3.PLACA: TJV968

4.EXPEDIDA: GUACARI (VALLE DEL CAUCA)

5.CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO

6.PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7.MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1.RADIO DE ACCIÓN:

7.1.1.Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A

7.1.2.Operación Nacional: CARGA

7.2.TARJETA DE OPERACIÓN NÚMERO: 0000000

FECHA: 2023-01-11 00:00:00.000

8.CLASE DE VEHÍCULO: CAMIÓN

9.DATOS DEL CONDUCTOR

9.1.TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI UDADANÍA

NÚMERO: 94399808

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 48

NOMBRE: EDINSON RUIZ VILLA

DIRECCIÓN: Carrera 7 2 24

TELÉFONO: 3234809916

MUNICIPIO: CANDELARIA (VALLE DEL CAUCA)

10.LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NÚMERO: 10022410603

11.LICENCIA DE CONDUCCIÓN: NÚMERO: 94399808

VIGENCIA: 2024-12-22

CATEGORÍA: C2

12.PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: NOMBRE: DANIELA REBOLLEDO MAQUILON

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NÚMERO: 1113536108

13.NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

RAZÓN SOCIAL: JLT transportes sas

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NÚMERO: 8305061161

14.INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

AÑO: 1996

ARTÍCULO: 49

NÚMERO: 1

LITERAL: F

14.1.INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: F

14.2.DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Manifiesto electrónico de carga

NÚMERO: 0104208345 478412

14.3.AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN: Intendencia de Puertos y Transportes

de Puertos y Transportes

14.4.Pase de Puertos y Transportes

AUTORIZADO:

DIRECCIÓN: No aplica

MUNICIPIO: YOTOCO (VALLE DEL CAUCA)

15.AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL:

15.1.Modalidades de transporte de operación Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2.Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16.TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1.INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISIÓN 467 DE 1999)

ARTÍCULO: No aplica

NÚMERO: 0000

16.2.AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3.CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: 0000

FECHA: 2023-01-11 00:00:00.000

16.4.CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: 0000

FECHA: 2023-01-11 00:00:00.000

17.OBSERVACIONES

ANEXO TIQUETE DE BASCULA. 000248 SOBREPESO DE 1700KG MANIFIESTO DE CARGA 0104208345. 478412 AUTORIZACION 75063960 SE REALIZA TRASBORDO DEL EXCEDENTE DE LA MERCANCIA

18.DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE: FRANCISCO ANTONIO MARIN CONTRERAS

PLACA: 46661 ENTIDAD: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE

19.FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NÚMERO DOCUMENTO: 94399808

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 22996A del 11/01/2023

ESTACION DE PESAJE SUR MEDIANCANOA

Pesaje #: 000248

Fecha: 11/01/2023 Hora: 10:00:57

Peso máximo: 5500

Peso registrado: 7200

Sobrepeso: 1700

Eje	Actual	Máximo	Sig.
1:	0	0	0
2:	0	0	0
3:	0	0	0

Placa: TJV968

Empresa: VIN 221KCACTD600

Designación: C21

Observaciones:

RUM / PV : 4890KG

PESO MAXIMO : 5500

APLICA RESOLUCION : 2193/2021

FECHA MATRICULA : 07/11/2012

Imagen 2. tickete de báscula No. 000248 del 11/01/2023.

RESOLUCIÓN No 14503

DE 17-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **JLT TRANSPORTES S.A.S.**"

Que, una vez analizado el precitado informe, este Despacho evidenció que, en la casilla 13 del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT, el agente identificó a la empresa **JLT TRANSPORTES S.A.S** como presunto infractor, hecho por el cual, con el fin de recopilar material probatorio que permitiese identificar la empresa de servicio público de transporte de carga encargada de la operación de transporte, se procedió a consultar el manifiesto electrónico de carga No. 0104208345, el cual fue anexado junto con el Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT, donde se establece el documento de transporte por parte del agente de la DITRA, y en ese sentido, se verificó por parte de esta Dirección de Investigaciones, la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos para el mes de enero de 2023 al vehículo de placas **TJV968**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 0104208345 fue expedido por la empresa **JLT TRANSPORTES S.A.S:**

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

TJV968

Identificación Conductor

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

2023/01/10

Fecha Final

2023/01/12

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/08/22 a las 11:55:26

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
75097964	Manifiesto	0104208389	2023/01/12 06:51:08	JLT TRANSPORTES LTDA	YUMBO VALLE DEL CAUCA	ARMENIA QUINDIO	94399808	TJV968		2023/01/12	CE
75063960	Manifiesto	0104208345	2023/01/11 08:20:33	JLT TRANSPORTES LTDA	CALI VALLE DEL CAUCA	PEREIRA RISARALDA	94399808	TJV968		2023/01/11	CE
75031525	Manifiesto	0104208298	2023/01/10 09:33:04	JLT TRANSPORTES LTDA	YUMBO VALLE DEL CAUCA	TULUA VALLE DEL CAUCA	94399808	TJV968		2023/01/10	CE
			Consulta realizada el día	2025/08/22	a las 11:55:26						

Imagen 3. consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas **TJV968** con fecha inicial 2023/01/10 a 2023/01/12

En este orden de ideas y, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. **22996A** del 11/01/2023 el vehículo de placas **TJV968** se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **JLT TRANSPORTES S.A.S** con **NIT 830506116-1**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRAD O TIQUETE
1	22996A	11/01/2023	TJV968	"(...) ANEXO TIQUETE DE BASCULA. 000248 SOBREPESO DE 1700KG MANIFIESTO DE CARGA 0104208345. 478412 AUTORIZACION 75063960 SE REALIZA TRASBORDO DEL EXCEDENTE DE LA MERCANCIA (...)"	Tiquete de pesaje No. 000248 Expedido por báscula Sur Mediacanoa	7.200 kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme con los Informes Unicos de Infracciones al Transporte

RESOLUCIÓN No 14503

DE 17-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **JLT TRANSPORTES S.A.S.**"

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente los vehículos por medio de los cuales la empresa **JLT TRANSPORTES S.A.S** con **NIT 830506116-1** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaban excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	Placa	PBV - RUNT	Máximo PBV	Peso registrado o- Tiquete	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV
1	22996A	TJV968	4.890	5.500	7.200	1.700 kg

Cuadro No. 2. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

16.1.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20248740493061 del 12 de junio de 2024 solicitó a la Concesionaria Rutas Del Valle, copia del certificado correspondiente a la calibración y los informes de verificación de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para la anualidad de 2022.

16.1.3. Que, el Gerente general de la Concesionaria Rutas del Valle mediante radicado No. 20245341219702 del 19 de junio de 2024, allegó copia de los certificados de calibración y los informes de verificación de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para la anualidad de 2022.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula Sur Mediacanoa de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificado en la presente resolución, el cual para la fecha de la infracción se encontraba en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC²¹ y con certificado de calibración²²

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **JLT TRANSPORTES S.A.S** con **NIT 830506116-1**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **JLT TRANSPORTES S.A.S** presuntamente incumplió,

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **TJV968** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo

²¹ Obrante en el expediente

²² Obrante en el expediente

RESOLUCIÓN No 14503 DE 17-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **JLT TRANSPORTES S.A.S.**"*

establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **JLT TRANSPORTES S.A.S** con **NIT 830506116-1**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **TJV968** descrito en el Cuadro No. 1, prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²³.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

²³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 14503 DE 17-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **JLT TRANSPORTES S.A.S.**"*

7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación Y Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **JLT TRANSPORTES S.A.S** con **NIT 830506116-1**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²⁴.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **JLT TRANSPORTES S.A.S** con **NIT 830506116-1**.

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **JLT TRANSPORTES S.A.S** con **NIT 830506116-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EafzwQYRD2ZJqtFmDaQ4th8Bi_m7tEOxbBfUvZSYqO-wCQ?e=K8Y6eU

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

²⁴ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 14503 DE 17-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **JLT TRANSPORTES S.A.S.**"*

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.16
15:51:19 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

JLT TRANSPORTES S.A.S

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: contabilidad@jltransportes.co
financiero@jltransportes.co ²⁶

Dirección: CRA 128 NO 15B 04
Bogotá, D.C.

Proyectó: Juan Sebastián Murillo– Contratista DITTT

Revisó: Carolina Suárez – Contratista DITTT

Miguel A. Triana– Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

²⁵ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²⁶ AUTORIZADO VIGIA



20235341987782

Asunto: IUIT original No. 22996A del 11/01/2023,
Fecha Rad: 15-08-2023 Radicador: DORISQUINONES
09:01
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Seccional de Transito y Transporte del V
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 22996A
1.FECHA Y HORA
2023-01-11 HORA: 10:05:37
2.LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: CALI MEDIACANOA 36 -
CALI MEDIACANOA YOTOCO (VALLE DE
L CAUCA)
3.PLACA: TJV968
4.EXPEDIDA: GUACARI (VALLE DEL
CAUCA)
5.CLASE DE SERVICIO:PUBLICO
6.PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:NO APLICA
NACIONALIDAD:NO APLICA
7.MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1.RADIO DE ACCION:
7.1.1.Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2.Operación Nacional:
CARGA
7.2.TARJETA DE OPERACION
NUMERO:000000
FECHA:2023-01-11 00:00:00.000
8.CLASE DE VEHICULO: CAMI?N
9.DATOS DEL CONDUCTOR
9.1.TIPO DE DOCUMENTO:CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO:94399808
NACIONALIDAD:Colombiano
EDAD:48
NOMBRE:EDINSON RUIZ VILLA
DIRECCION:Carrera 7 2 24
TELEFONO:3234809916
MUNICIPIO:CANDELARIA (VALLE DEL
CAUCA)
10.LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:10022410603
11.LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:94399808
VIGENCIA:2024-12-22
CATEGORIA:C2
12.PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOM
BRE:DANIELA REBOLLEDO MAQUILON
TIPO DE DOCUMENTO:C.C
NUMERO:1113536108
13.NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL:JLT transportes sas
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:8305061161
14.INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY:336
ANO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:1
LITERAL:F
14.1.INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:F
14.2.DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:Manifiesto electronico de
carga
NUMERO:0104201345 478412
14.3.AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:Superintendencia
de puertos y transportes

de puertos y transportes
14.4.PAQUETIZADO, PAQUETIZADO
AUTORIZADO:
DIRECCION:No aplica
MUNICIPIO:YOTOCO (VALLE DEL CAUC
A
15.AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL:
15.1.Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE
15.2.Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE:N/A
16.TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16.1.INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO:No aplica
NUMERAL:0000
16.2.AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO:0000
FECHA:2023-01-11 00:00:00.000
16.4.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO:000
FECHA:2023-01-11 00:00:00.000
17.OBSERVACIONES
ANEXO TIQUETE DE BASCULA. 000248
SOBREPESO DE 1700KG MANIFIESTO
DE CARGA 0104208345. 478412 AUTO
RIZACION 75063960 SE REALIZA TRA
SBORDO DEL EXCEDENTE DE LA MERCA
NCIA
18.DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : FRANCISCO ANTONIO MARIN
CONTRERAS
PLACA : 46661 ENTIDAD : SECCIO
NAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VAL
LE
19.FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 94399808



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 830506116 1

* Razón social: JLT TRANSPORTES SAS

E-mail: contabilidad@jltransportes.co

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: JLT TRANSPORTES SAS

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE BIENES, SERVICIOS, MERCANCIAS Y/O CARGA EN GENERAL.

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: contabilidad@jltransportes.co

Página web: www.jltransportes.com/webm.

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: financiero@jltransportes.co

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: [CRA 128 NO 15B 04](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

* Tipo transporte: CARG

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: JLT TRANSPORTES S.A.S.
Nit: 830506116 1 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01428534
Fecha de matrícula: 4 de noviembre de 2004
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 128 No 15B 04
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@jltransportes.co
Teléfono comercial 1: 4154236
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 128 No 15B 04
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@jltransportes.co
Teléfono para notificación 1: 4154236
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: San Antonio del Táchira (Venezuela), Maracaibo (Venezuela), Valencia (Venezuela) y Caracas (Venezuela).

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0004923 del 4 de noviembre de 2004 de Notaría 2 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2004, con el No. 00960630 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada JLT TRANSPORTES LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 41 del 20 de diciembre de 2021 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2021, con el

No. 02779235 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de JLT TRANSPORTES LTDA a JLT TRANSPORTES S.A.S..

Por Acta No. 41 del 20 de diciembre de 2021 de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Diciembre de 2021, con el No. 02779235 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad Limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: JLT TRANSPORTES S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 02364876 de fecha 9 de agosto de 2018 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 2270 de fecha 17 de octubre de 2004 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

A) La sociedad tiene como objeto principal la prestación del servicio público de transporte terrestre de carga a nivel nacional e internacional. B) La explotación y administración del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, mediante la importación de vehículos y / o afiliación de todo tipo de vehículos necesarios para tal fin, de propiedad de la sociedad o que siendo de particulares, sean vinculados a la sociedad mediante cualquier forma contractual legalmente establecida y/o reconocida. C) Prestar el servicio de transporte Multimodal nacional e internacional, en calidad de Operador de Transporte Multimodal. D) La explotación, administración y desarrollo de todas las actividades propias del transporte Multimodal nacional e internacional, de conformidad con las normas nacionales e internacionales que lo rijan, E) Prestar el servicio de Tránsito Aduanero Nacional, es decir la movilización de mercancías bajo suspensión de tributos aduaneros dentro del territorio nacional. F) El agenciamiento marítimo y aéreo, arrendamiento y fletamento de motonaves, aviones y artefactos que sirvan para el trafico de mercancías, administrando lógicamente la cadena de abastecimiento distribución física con cualquier origen de estilo a nivel mundial agregando valor en cada uno de sus eslabones celebrando o ejecutando toda clase de contratos actos y operaciones de carácter civil, logístico, comercial que tiendan a la realización del objeto social, estableciéndose de manera directa en otra nación diferente a la de su domicilio principal; G) Se podrá desempeñar también como operador portuario en los diferentes puertos nacionales y extranjeros que las directivas señalen, apoyar operaciones y actividades de cargue, transporte descargue y todas aquellas tareas o funciones operativas de soporte logístico tendientes a ejecutar el traslado de cosas y carga de un país a otro, utilizando uno o varios modos de transporte de conformidad con las autorizaciones, habilitaciones, inscripciones, registros y licencias expedidas por la República de Colombia y los países miembros de la Comunidad Andina,

MERCOSUR, CARICOM, G-3. Países del Area de Libre Comercio de las Américas ALCA, de la comunidad (SIC) económica europea y territorios de ultramar, constituyéndose y ejecutando operaciones de transporte multimodal, nacional e internacional, ofreciendo servicios integrales logísticos y de administración beneficio a las cargas y contenedores, ofreciendo tráficos o rutas entre nuestro continente y el resto del mundo en igualdad de condiciones con agentes y representantes internacionales y con otros operadores logísticos y/o depósitos privados o públicos (SIC) y/o zonas francas y/o aéreas aduaneras debidamente habitadas, arbitrando, conjugando, interactuando y amortizando medios y modos de transporte propio o de terceros, empleando la planeación y logística adecuada para que los usuarios y generadores de carga aprovechen la infraestructura y adelantos tecnológicos de puertos colombianos y latinoamericanos ofreciendo las mejores alternativas de rutas, tiempos y movimientos, fletes, tarifas y tasas, administrando los diversos factores y elementos involucrados en la cadena (SIC) de distribución física internacional, implementando el uso intensivo de contenedores en los modos terrestres, combinado, bimodal, multimodal, intermodal, marítimo, aéreo fluvial, férreo y de cabotaje, pudiendo efectuar negociaciones y alianzas operacionales estratégicas y/o consorcios o uniones temporales nacionales e internacionales como organización mundial líder en servicios internacionales logísticos multimodales (SIC) se encuentra autorizada expresamente para designar y ser agente o representante en Colombia y Latinoamérica de operadores de transporte multinacional extranjeros cumpliendo los tratados, practicas, decisiones, acuerdos, convenios (SIC) conferencias y protocolos internacionales celebrados, acogidos o ratificados por nuestro país como servicios conexos prestará todos aquellos en el ámbito y territorio nacional, internacional, fronterizo, intrarregional, extrarregional en el modo terrestre automotor de carga, operando por troncales, viaductos, carreteras metropolitanas, asociativas, departamentales, secundarias, nacionales e internacionales, ejes y corredores realizando directamente o por terceros dichas operaciones de transporte. Como servicios adicionales autorizados, prestará y facilitará todos aquellos servicios de apoyo logístico y agenciamiento a la carga (SIC) y a los usuarios tales como: Outsourcing servicios de procura, conexiones, compra o suministro, gerencia de proyectos especiales, embalaje, marcado, rotulado, empaque, consolidación, agencia de aduanas, agente internacional de carga, transitorio, carga encomiendas, unitazacion, embalaje (SIC) desconsolidación, servicios de montacarga y grúas abastecimientos corporativos, cáterin y alimentos abordo, consignatarios, comisionistas, declarantes, destinatarios, remitentes, trámites, diligencias portuarias, almacenaje, documentación, coordinadores (SIC) logísticos, asesores y consultores (SIC) en transporte, embarcadores, despachadores, carga especializada y en general, paquetería, telemática, mensajería especializada en conexión al exterior e nivel nacional e internacional con recolección y entregas personalizadas. De acarreos, envíos de correspondencia puesta a puerta, envió de objetos postales, pudiendo abrir receptorías, franquicias, acopiar, consolidar, clasificar, empacar, despachar, entregar todos los objetos y cosas postales carga liviana y demás elementos que deban cursar por la redes y sistemas postales, administrado documentos, trámites y domicilios, gestiones diligencias y encargo de tercero, envíos urgentes, asesoría en comercio exterior, facsímiles, telecomunicaciones, centros de copiado, navegación en internet, trámites aduaneros y de comercio exterior, valija empresarial, administración de base de datos, organización y custodia de archivos facilitando servicios de apoyo secretarial call center,

de procura diligencias logísticas para generadores de carga y transportadores. En general prestará servicios públicos de transporte terrestre automotor de carga pudiendo comprar quipos, permutar, vender, muebles e inmuebles, recibir el mutuo, celebrando toda (SIC) clase de contratos civiles y comerciales dirigidos al cumplimiento de sus obligaciones legales y convencionales.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.280.000.000,00
No. de acciones : 2.280,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.280.000.000,00
No. de acciones : 2.280,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.881.000.000,00
No. de acciones : 1.881,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Representante Legal de la Sociedad es el Gerente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por cada uno de los suplentes, con las mismas facultades de aquel.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial las siguientes: 1) Representar a la Sociedad Legal, judicial o extrajudicialmente, así como administrativamente, policivamente, civil y comercialmente, y en especial tendrá el uso de la razón o firma social, ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., 2) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en-desarrollo del objeto social de la sociedad 3) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. 4) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social, hasta por la misma cuantía del capital pagado de la sociedad; y cuando su monto o cuantía exceda el mismo requerirá autorización previa de la asamblea de accionistas, y en ejercicio de esta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la

sociedad: contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes, 5) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza, 6) Presentar a los accionistas en forma periódica, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales, 7) Presentar los Informes y documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio, 8) Designar, promover y remover el personal de la sociedad, atendiendo la planta de personal y remuneraciones establecidas para cada cargo, fijada por la Asamblea General de Accionistas, 9) Autorizar Agentes nacionales o extranjeros, y aceptar representación de otros Agentes, previa autorización de la asamblea general de accionistas. 10) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones de cualquier carácter. 11) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos. 12) Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos de la Empresa. 13) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 14) Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas. 15) Ejercer la administración y dirección de la sociedad, sobre sucursales, agencias y demás establecimientos. 16) Ejercer todas las demás funciones atribuidas por la Asamblea General y aquellas no atribuidas por los accionista(s) u otro órgano social que tengan relación con la dirección, de la empresa social, y de todas las demás que le delegue la ley, y la Asamblea General de Accionistas. 17) Las demás asignadas por la ley.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 41 del 20 de diciembre de 2021, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2021 con el No. 02779235 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Luis Fernando Gonzalez Castro	C.C. No. 79971232
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Gloria Alexandra Gonzalez Castro	C.C. No. 52237762
Segundo Suplente Gerente	Rodrigo Andres Gonzalez Castro	C.C. No. 80202902

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 41 del 20 de diciembre de 2021, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2021 con el No. 02779235 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Francisco Antonio Alvarez Lizarazo	C.C. No. 91216665 T.P. No. 51648 - T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001467 del 19 de abril de 2006 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01052281 del 27 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003719 del 12 de septiembre de 2007 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01163921 del 10 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1518 del 20 de septiembre de 2010 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01417372 del 28 de septiembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1185 del 31 de agosto de 2011 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01531718 del 30 de noviembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1185 del 31 de agosto de 2011 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01531722 del 30 de noviembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1185 del 31 de agosto de 2011 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01531725 del 30 de noviembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 125 del 17 de diciembre de 2019 de la Notaría 80 de Bogotá D.C.	02534856 del 19 de diciembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 41 del 20 de diciembre de 2021 de la Junta de Socios	02779235 del 31 de diciembre de 2021 del Libro IX
Acta No. 52 del 25 de octubre de 2023 de la Asamblea de Accionistas	03072561 del 1 de marzo de 2024 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: JLT TRANSPORTES SAS
Matrícula No.: 01428584
Fecha de matrícula: 4 de noviembre de 2004
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 128 15B 04 Fontibon
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 19.481.810.559

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de noviembre de 2004. Fecha de envío de información a Planeación : 13 de abril de 2025. \n \n Señor

empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56556
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@jltransportes.co - contabilidad@jltransportes.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14503 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-18 14:59
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/18
Hora: 15:03:12

Tiempo de firmado: Sep 18 20:03:12 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/18
Hora: 15:03:54

Sep 18 15:03:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[28620]: C60BC124881D: to=<contabilidad@jltransportes.co>, relay=mail.jltransportes.co[190.8.176.10 7]:25, delay=42, delays=0.08/0/20/22, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1uzKrB-00000006RUa-1jd7)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/18
Hora: 15:05:17

Dirección IP 181.49.236.113
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330145035.pdf

49516ef2171f0ae78dd2844a84a4c35676027fbd188e900e13dfc9d93398b8e



Descargas

Archivo: 20255330145035.pdf **desde:** 181.49.236.113 **el día:** 2025-09-18 15:05:37

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECB-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56557
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	financiero@jltransportes.co - financiero@jltransportes.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14503 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-18 14:59
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/18
Hora: 15:03:13

Tiempo de firmado: Sep 18 20:03:13 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/18
Hora: 15:03:54

Sep 18 15:03:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[588]: 2A55A12487FC: to=<financiero@jltransportes.co>, relay=mail.jltransportes.co[190.8.176.107]:25, delay=42, delays=0.1/0/20/21, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1uzKrB-00000006RUi-3PRV)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14503 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330145035.pdf	49516ef2171f0ae78dd2844a84a4c35676027fbd188e900e13dfc9d93398b8e

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co